

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-011-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

"(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y

Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

- Que,** el artículo 18 ibidem establece las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito financiero; en particular, en sus numerales 2, 3 y 10, le faculta emitir regulaciones que permitan mantener la integridad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financieros nacionales en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República de Ecuador, expedir las regulaciones micro prudenciales; y, y emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, el cual deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio;
- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** el artículo 130 del mismo cuerpo normativo dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por ley;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *"En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como "Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria";*

- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 316, publicado en el Sexto Suplemento Nro. 236 del Registro Oficial, el 4 de marzo de 2026, reforma el Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público, a fin de generar condiciones más favorables para los sujetos de crédito, garantizando la sostenibilidad del sistema y el acceso a una vivienda adecuada y digna;
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo *ut supra* dispone a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria el término de quince (15) días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, las reformas normativas necesarias para adecuar las condiciones de acceso a los créditos hipotecarios destinados a vivienda de interés social e interés público, conforme al nuevo plazo establecido en el artículo 1 de dicho Decreto;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 316, establece que el beneficiario podrá solicitar un crédito hipotecario con tasa de interés preferencial, con un plazo de hasta 30 años. La tasa de interés preferencial aplicable será determinada por el ente rector de la política y regulación financiera y monetaria;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento *ibídem*, reformado por el citado Decreto Ejecutivo, dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria determinará la tasa de interés preferencial aplicable a los créditos hipotecarios para el tercer segmento de vivienda. El plazo máximo del crédito hipotecario será hasta 30 años;
- Que,** el Capítulo XI *"Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero"*, Título II *"Sistema Financiero Nacional"*, Libro I *"Sistema Monetario y Financiero"* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, contine la regulación relativa al financiamiento de vivienda de interés social e interés público;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea

Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 008-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 23 de marzo de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0092-M, de 16 de marzo de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GEEE-019-2026 / BCE-SEPM-018-2026, de 11 de marzo de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-2026-0026-M, de 16 de marzo de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1. - Sustitúyase el numeral 5 del artículo 4 del acápite *“Para Vivienda de Interés Social”* del Capítulo XI *“Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“5. Plazo: mínimo 20 (veinte) años o máximo a 30 (treinta) años;”.

Artículo 2. - Sustitúyase el numeral 5 del artículo 4 del acápite *“Para Vivienda de Interés Público”* del Capítulo XI *“Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“5. Plazo: mínimo 20 (veinte) años o máximo a 30 (treinta) años;”.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y la actualización de la Codificación de Resoluciones de Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Guayaquil, a 23 de marzo de 2026.

EL PRESIDENTE

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Guayaquil, el 23 de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales